

VISTOS: el recurso de apelación presentado por la señora María Matilde Gonzales Lizarraga; el Informe N° 000033-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2024-0159621 ingresado con fecha 29 de octubre de 2024, la señora María Matilde Gonzales Lizarraga, ex servidora del Ministerio de Cultura, solicita el pago de beneficios económicos del Incentivo Único – CAFAE; señalando que desde su fecha de ingreso hasta la fecha de su cese no ha percibido el referido incentivo;

Que, mediante la Carta N° 001309-2024-OGRH-SG/MC de fecha 6 de noviembre de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la señora María Matilde Gonzales Lizarraga que, al haber cesado con fecha 2 de marzo de 2017, ha operado el plazo de prescripción (4 años) previsto en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, para la exigibilidad de derechos y beneficios derivados de la relación laboral con el Estado; no obstante, por error material se señala, en el último párrafo de la referida Carta, que la solicitud resulta amparable;

Que, mediante el Expediente N° 2024-0174676 ingresado con fecha 26 de noviembre de 2024, la señora María Matilde Gonzales Lizarraga interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 001309-2024-OGRH-SG/MC, manifestando que existe una contradicción al considerarse amparable su solicitud pese a la aplicación del plazo de prescripción previsto en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, asimismo, en el recurso administrativo de apelación, la recurrente señala que, en el mes de mayo de 2024, se han emitido normas para financiar el pago del Incentivo Único – CAFAE de los servidores de los Elencos Nacionales y Elencos Regionales de la Unidad Ejecutora 001: Administración General y la Unidad Ejecutora 009: La Libertad, del Pliego 003 Ministerio de Cultura; por lo que, tomando en consideración la fecha de emisión de las referidas normas, manifiesta que no se ha configurado el plazo de prescripción para solicitar el pago del Incentivo Único – CAFAE a su favor;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la referida Ley;



Que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, el artículo único de la Ley Nº 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, dispone que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, respecto de la aplicación de la Ley Nº 27321, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado en el Informe Técnico N° 073-2017-SERVIR/GPGSC que "Los servidores públicos podrán exigir a las entidades públicas el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo"; y, de la misma manera, el Informe Técnico N° 196-2017-SERVIR/GPGSC sostiene que "Para atender peticiones derivadas de una relación laboral con ex servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debe tomarse en cuenta que el plazo para accionar por los derechos derivados de dicha relación laboral es de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo";

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 1140/2020 del Expediente N° 00802-2020-PA/TC señala que, respecto del periodo de locación de servicios, el demandante se encuentra facultado para reclamar los beneficios sociales desde la culminación del contrato de locación de servicios hasta cuatro años posteriores; asimismo, señala que "si bien se ha declarado el reconocimiento de un vínculo laboral en atención al periodo de locación de servicios, era también consecuencia de ello observar lo preceptuado en el artículo único de la Ley N° 27321, a fin de determinar si el demandante se encontraba facultado para poder exigir el derecho que le corresponde de manera oportuna";

Que, en el presente caso se desprende que la señora María Matilde Gonzales Lizarraga podía ejercer la exigibilidad de derechos y beneficios derivados de la relación laboral hasta cuatro años posteriores a la culminación de su relación laboral con el Ministerio de Cultura, tal como se desprende de las Cartas N° 001374-2024-OGRH-SG/MC y N° 001309-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; por lo que, al haber cesado con fecha 2 de marzo de 2017, la solicitud de pago de derechos y beneficios laborales resultaba exigible hasta el 3 de marzo de 2021;

Que, respecto de la existencia de una contradicción en la Carta N° 001309-2024-OGRH-SG/MC, que señala como amparable su solicitud pago de los beneficios económicos del Incentivo Único – CAFAE, la misma fue aclarada mediante la Carta N° 001374-2024-OGRH-SG/MC, que señala que de acuerdo con lo desarrollado en el contenido de la referida Carta N° 001309-2024-OGRH-SG/MC, se desprende que la solicitud de pago de beneficios económicos del Incentivo Único – CAFAE no resulta amparable al haberse configurado la prescripción establecida en la Ley Nº 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, asimismo, cabe señalar que la emisión de normas en el año 2024, para financiar el pago del Incentivo Único – CAFAE de los servidores de los Elencos Nacionales y Elencos Regionales de la Unidad Ejecutora 001: Administración General y la Unidad Ejecutora 009: La Libertad, del Pliego 003 Ministerio de Cultura, no otorga el derecho a la señora María Matilde Gonzales Lizarraga, quien es personal cesado del Ministerio de Cultura, para la exigibilidad del pago de los beneficios económicos del Incentivo Único – CAFAE;



Que, en ese sentido, teniendo en consideración que por ley se establece el periodo para exigir de manera oportuna el pago de los beneficios sociales, se advierte que en el presente caso se ha configurado la prescripción señalada en la citada Ley Nº 27321, toda vez que ha transcurrido más de cuatro (4) años desde que culmina el vínculo laboral de la señora María Matilde Gonzales Lizarraga con la entidad; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación;

Que, de acuerdo con el artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto, corresponde a la Secretaría General resolver el presente recurso de apelación, como superior jerárquico que la Oficina General de Recursos Humanos; de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Matilde Gonzales Lizarraga contra la Carta N° 001309-2024-OGRH-SG/MC; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Articulo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS SECRETARÍA GENERAL